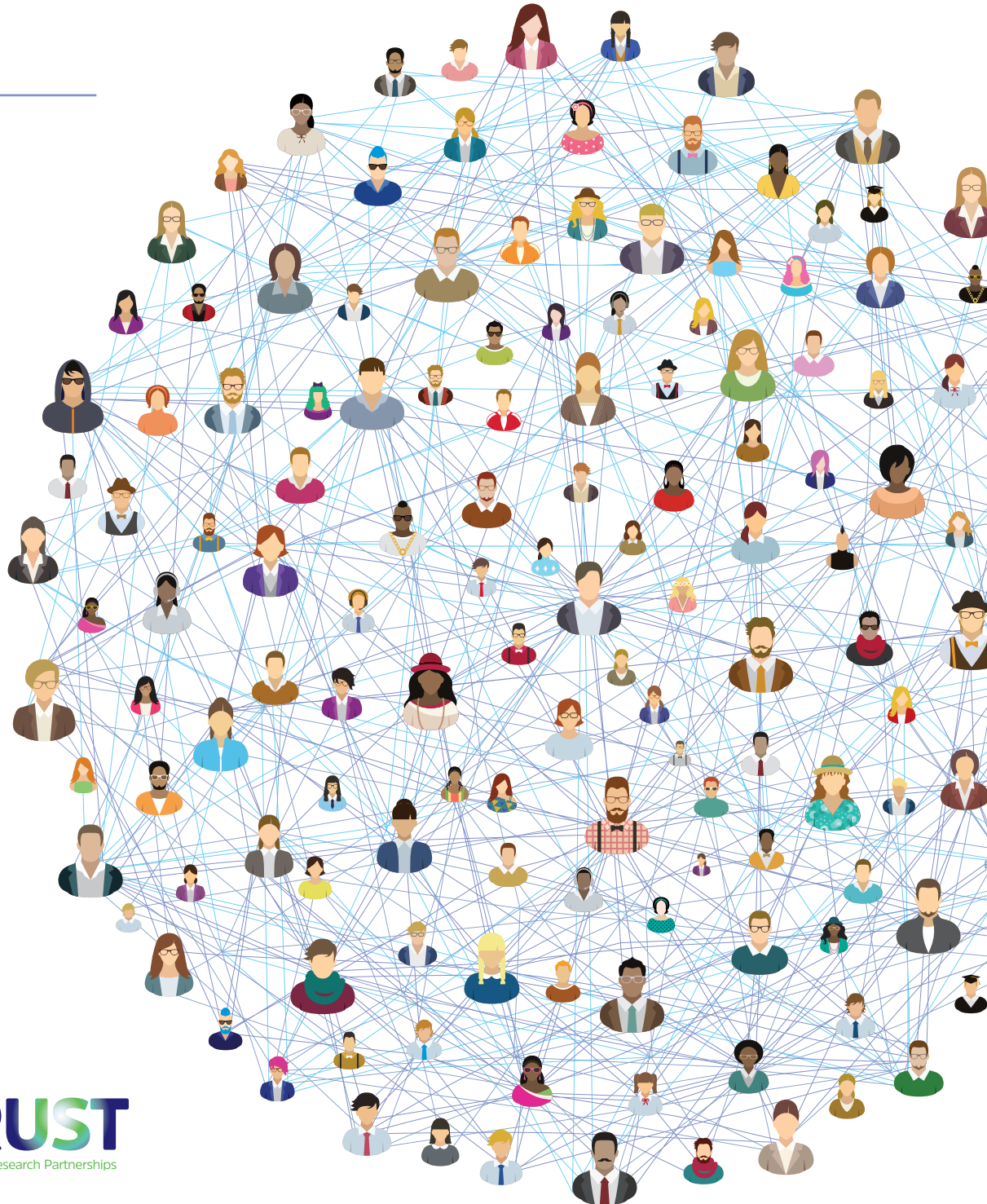


---

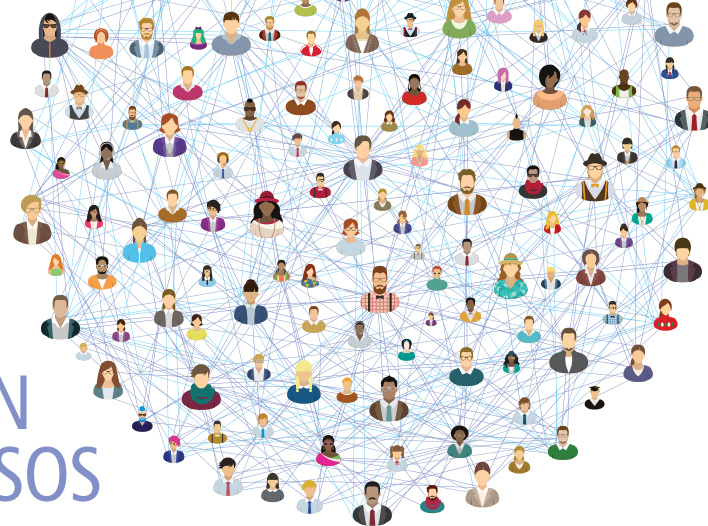
# CÓDIGO DE CONDUCTA INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN EN ENTORNOS DE ESCASOS RECURSOS

---



[www.globalcodeofconduct.org/](http://www.globalcodeofconduct.org/)

# CÓDIGO DE CONDUCTA INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN EN ENTORNOS DE ESCASOS RECURSOS



Las colaboraciones para la investigación entre partícipes con altos ingresos y partícipes con bajos ingresos pueden ser muy beneficiosas para ambas partes. Sin embargo, también pueden darse situaciones de *dumping ético*, es decir, la exportación de prácticas poco éticas a las zonas de menores ingresos.

El presente “Código de conducta internacional para la investigación en entornos de escasos recursos” hace frente al *dumping ético* mediante las siguientes acciones:

- Sirve como guía para la investigación en cualquier disciplina.
  - Presenta enunciados claros y concisos usando un lenguaje sencillo para lograr la máxima accesibilidad.
  - Se centra en las colaboraciones para la investigación que impliquen importantes desequilibrios de poder, recursos e información.
  - Emplea un nuevo marco basado en los valores de equidad, respeto, atención y honradez.
- Ofrece una amplia gama de materiales educativos e información relacionada que respaldan el Código.
  - Complementa al Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación centrándose en las investigaciones en entornos de escasos recursos.

Aquellos que se rigen por el presente Código se oponen a la doble moral y apoyan relaciones duraderas y equitativas en la investigación entre partícipes de zonas con bajos ingresos y de zonas con altos ingresos, que se basen en la equidad, el respeto, la atención y la honradez.

## EQUIDAD



### ARTÍCULO 1

La relevancia de la investigación para el entorno sede de esta es esencial y debe determinarse junto a los partícipes locales. Cualquier investigación que no sea relevante para el contexto donde se vaya a llevar a cabo supone una carga sin beneficios.

### ARTÍCULO 2

En la medida de lo posible, debe incluirse a las comunidades locales y a los participantes en el proceso de investigación, desde el planteamiento hasta la evaluación y retroalimentación posteriores al estudio, con el fin de asegurar que sus puntos de vista se representen adecuadamente. Este enfoque se ajusta a las buenas prácticas de participación.

### ARTÍCULO 3

Se debe proporcionar una valoración sobre los resultados de la investigación a las comunidades locales y a los

participantes. Esto se hará de manera significativa, adecuada y comprensible.

### ARTÍCULO 4

En la medida de lo posible, debe incluirse a los investigadores locales en el proceso de investigación, el cual incluye el diseño del estudio, la realización del mismo, la propiedad de los datos, la propiedad intelectual y la autoría de las publicaciones.

### ARTÍCULO 5

El acceso de los investigadores a cualquier recurso biológico o agrícola, material biológico humano, conocimiento tradicional, objeto cultural o recurso no renovable, como los minerales, estará sujeto al previo consentimiento libre e informado de los propietarios o custodios. La transferencia de cualquier material o conocimiento a los investigadores se regirá por acuerdos formales con arreglo a condiciones establecidas junto con los custodios de los recursos o poseedores del conocimiento.

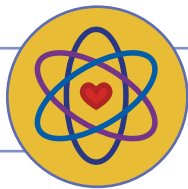
### ARTÍCULO 6

En el marco de una investigación en la que se usen materiales biológicos e información relacionada, como conocimientos tradicionales o datos de secuencias genéticas, se debe informar a los participantes acerca de cualquier beneficio económico y no económico que se pudiera generar. Todas las partes implicadas acordarán un plan culturalmente adecuado para el reparto de beneficios que se revisará regularmente durante el desarrollo de la investigación. Los investigadores procedentes de entornos de altos ingresos deben ser conscientes de las diferencias de poder y recursos en el marco de las discusiones sobre el reparto de beneficios y realizar un esfuerzo constante para incluir a las partes con menores recursos en el diálogo.

### ARTÍCULO 7

Es fundamental compensar económicamente de manera justa a los sistemas de apoyo a la investigación local — como traductores, intérpretes o coordinadores locales — por su contribución en los proyectos de investigación.

## RESPECTO



### ARTÍCULO 8

Con el fin de evitar transgredir prácticas tradicionales, las posibles sensibilidades culturales se evaluarán entre las comunidades locales, los participantes en la investigación y los investigadores locales antes de iniciar la investigación. La investigación es un ejercicio voluntario para aquellos que participan en ella; no es un ejercicio de activismo, de manera que no tiene el objetivo de imponer valores éticos diferentes. Si los investigadores procedentes de contextos de altos ingresos no llegan a un acuerdo

con las partes locales implicadas acerca de cómo realizar la investigación, de manera que sea aceptable para los partícipes locales, esta no se llevará a cabo.

### ARTÍCULO 9

La aprobación de la comunidad se obtendrá mediante estructuras locales reconocidas, si así se requiere en dicho lugar. A pesar de que el consentimiento individual no debe verse comprometido, la aprobación por parte de la comunidad podría constituir un prerrequisito ético y una muestra de respeto por el conjunto de la comunidad. Es responsabilidad del investigador averiguar los requisitos locales.

### ARTÍCULO 10

Se procurará una revisión ética local siempre que sea posible. Se considera de vital importancia que los proyectos de investigación cuenten con la aprobación de la investigación por parte de un comité de ética del país anfitrión, siempre que tal comité exista, incluso cuando se haya obtenido ya la aprobación en el entorno de altos ingresos.

### ARTÍCULO 11

Los investigadores procedentes de entornos de altos ingresos deberán ser respetuosos con los comités de ética de la investigación del país de anfitrión.

## CUIDADO



### ARTÍCULO 12

Los procedimientos para la obtención del consentimiento informado deben adaptarse a los requisitos locales para lograr un entendimiento real y una toma de decisiones debidamente fundadas.

### ARTÍCULO 13

Se debe establecer un procedimiento claro para presentar comentarios, quejas o alegaciones de conductas indebidas, que ofrezca un acceso real y adecuado a todos los participantes y partícipes locales de la investigación y les permita expresar cualquier preocupación que surja durante el curso de la investigación. Este procedimiento debe acordarse con los partícipes locales al inicio de la investigación.

### ARTÍCULO 14

Cualquier investigación que se prohibiría o restringiría significativamente en un entorno de altos ingresos no debe realizarse en entornos de escasos recursos. Se admitirán ciertas excepciones en base a condiciones locales específicas (p. ej., enfermedades sin prevalencia en países de altos ingresos). Si se diera el caso en que tuvieran que ser

consideradas estas excepciones, se aplicará el principio reconocido internacionalmente de «cumplir o explicar», es decir, aquellas excepciones acordadas por las partes locales y los investigadores deben estar justificadas de manera explícita y transparente y ser de fácil acceso para las partes interesadas.

### ARTÍCULO 15

En los casos en los que la participación en la investigación pudiese dar lugar a estigmatización (p. ej., la investigación sobre enfermedades de transmisión sexual), incriminación (p. ej., trabajo sexual), discriminación o riesgo personal indeterminado (p. ej., investigación sobre convicciones políticas), se acordarán medidas especiales con los partícipes locales para garantizar la seguridad y el bienestar de los participantes.

### ARTÍCULO 16

Antes de la investigación, se determinará si el empleo de los recursos personal u otros recursos, destinados a apoyar al nuevo proyecto (p. ej., personal de enfermería o de laboratorio), agotará la capacidad local. En caso de así ser, se analizarán detalladamente las implicaciones con las comunidades locales, los partícipes y las autoridades y se controlarán durante el estudio.

### ARTÍCULO 17

En los casos en los que la regulación sobre el bienestar de los animales sea inadecuada o inexistente en el lugar anfitrión en comparación con el país de procedencia del investigador, los experimentos con animales se desarrollarán siempre de acuerdo con aquellas normas sobre protección de animales que fueren más estrictas.

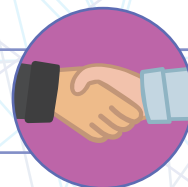
### ARTÍCULO 18

En los casos en los que la regulación sobre la protección medioambiental y el riesgo biológico sea inadecuada o inexistente en el lugar anfitrión en comparación con el país de procedencia del investigador, la investigación siempre se desarrollará de acuerdo con aquellas normas sobre la protección medioambiental que fueren más estrictas.

### ARTÍCULO 19

Cuando la investigación implique riesgos para la salud, la seguridad y la protección de los investigadores o exponga a los investigadores a conflictos de conciencia, el equipo de investigación local, los partícipes locales y los empleadores acordarán planes de gestión de riesgos a la medida antes del inicio de la investigación.

## HONRADEZ



### ARTÍCULO 20

Los colaboradores deben alcanzar un acuerdo claro sobre sus funciones, responsabilidades y conductas durante el ciclo de la investigación, desde el diseño del estudio hasta la realización, revisión y publicación del mismo. Los planes de desarrollo de las capacidades de los investigadores locales deben formar parte de estos acuerdos.

### ARTÍCULO 21

Un menor nivel educativo, el analfabetismo o las barreras idiomáticas no deben considerarse nunca justificaciones para ocultar información o proporcionar información incompleta. La información debe presentarse siempre de la manera más clara y honesta posible. En las comunicaciones con los participantes de la investigación que pudiesen tener problemas para comprender el proceso de la investigación y los requisitos, se usará un lenguaje sencillo, respetuoso que evite un estilo de superioridad y se adapte al lenguaje local.

### ARTÍCULO 22

Cualquier tipo de soborno o corrupción es inaceptable y no puede ser tolerada ni apoyada por ningún investigador de ningún país.

### ARTÍCULO 23

Una regulación de protección de datos o procedimientos de cumplimiento locales más laxos no se pueden considerar nunca como una justificación para tolerar posibles violaciones de la privacidad. Se prestará especial atención a aquellos participantes en la investigación con mayor riesgo de estigmatización, discriminación o incriminación durante su participación.

El Código ha sido redactado por el proyecto TRUST bajo el liderazgo de la Profesora Doris Schroeder. Las directrices ya existentes han tenido un papel fundamental en la creación del Código.

Para obtener información sobre aquellas directrices en las que nos hemos inspirado principalmente y sobre la autoría y las actividades de compromiso mundial, visite la página web: <http://www.globalcodeofconduct.org>.

El Departamento de Ética e Integridad de la Investigación, dentro de la Dirección General de Investigación e Innovación en la Comisión Europea, propone el Código como documento de referencia para las solicitudes de financiación del Programa Marco.

## MIEMBROS DEL CONSORCIO TRUST



Para más información:

Correo electrónico: [globalcodeofconduct@uclan.ac.uk](mailto:globalcodeofconduct@uclan.ac.uk)

Página web: [www.globalcodeofconduct.org/](http://www.globalcodeofconduct.org/)



Este proyecto ha recibido financiación del programa de investigación e innovación de la Unión Europea Horizon 2020, bajo el acuerdo de subvención N.º 664771.